

se refiere a grado, longitud o rendimiento de la fibra, el funcionario del organismo de Intervención extraerá muestras de la partida para que sea clasificada por el Laboratorio de Las Torres.

Los productores de algodón podrán designar, como representantes suyos en las entregas de algodón, a los técnicos que puedan designar las Organizaciones Profesionales Agrarias, firmantes de este Acuerdo.

Sexta. *Transporte*.—Como el artículo 9.º, 2, del Reglamento (CEE) número 2169/81 especifica que el precio mínimo se establecerá a pie de finca, esto supone unos costes de desplazamiento hasta los lugares de entrega, en cuyo caso el agricultor recibirá una contraprestación con cargo a las factorías de los portes de cada partida, con arreglo al siguiente cuadro de escala de distancias:

Kilómetros	Entregado en almacén (Pesetas/kilogramo)	Entregado en factoría (Pesetas/kilogramo)	
	Ensacado	Ensacado	A granel
De 0 a 10	0,53	0,80	1,88
De 11 a 20	0,74	1,01	2,18
De 21 a 30	0,85	1,11	2,32
De 31 a 40	0,90	1,17	2,40
De 41 a 50	1,01	1,27	2,55
De 51 a 60	1,06	1,33	2,63
De 61 a 70	1,11	1,38	2,70
De 71 a 80	1,17	1,43	2,78
De 81 a 90	1,22	1,48	2,85
De 91 a 100	1,27	1,54	2,93

y así sucesivamente.

Todas las distancias mencionadas se computarán a partir de la Casa-Ayuntamiento del término municipal. En el caso de tratarse de poblados o pedanías, la distancia se computará desde el centro geográfico de éstos.

No se determinarán las condiciones de peso y calidad de aquellas partidas que se entreguen fuera de los almacenes autorizados y factorías.

El control de peso y calidad debe ser efectuado únicamente en estos Centros, donde serán formalizados y cumplimentados los contratos y demás estipulaciones de este Acuerdo.

Séptima. *Precios*.—Se fijarán según lo estipulado en los puntos cuarto y quinto del contrato-tipo de compraventa.

Octava. *Calendario y condiciones de pago*.—Con arreglo a la estipulación sexta del contrato-tipo.

Novena. *Creación de la Comisión de Seguimiento*.

a) Con el fin de cubrir los objetivos de este Acuerdo, se crean las Comisiones de Seguimiento Provinciales, con sede en las respectivas capitales.

Es función de estas Comisiones entender de los asuntos que se planteen dentro de su ámbito, la planificación de la campaña y dirimir las discrepancias que pudieran existir a la hora de las entregas, para cuya solución no exista un órgano competente determinado, según la estipulación quinta. A este efecto, y a petición de parte, se podrán nombrar Comisiones Provinciales para informar de conflictos puntuales, bien sea en almacén o en factoría. Estas Comisiones Provinciales tendrán una composición paritaria.

b) Se crea la Comisión de Seguimiento de la Autonomía de Andalucía, con sede en Sevilla, de composición paritaria.

Serán funciones de esta Comisión atender las discrepancias no resueltas por las Comisiones de Seguimiento Provinciales de dicha Comunidad.

c) Se crea, asimismo, una Comisión de Seguimiento Nacional, con sede en Madrid, y de composición paritaria.

Serán funciones de esta Comisión atender las discrepancias no resueltas por las Comisiones de Seguimiento Provinciales o, en su caso, por la Comisión de Seguimiento de la Autonomía de Andalucía.

Ambas partes podrán solicitar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación arbitre la resolución de las discrepancias no resueltas por la Comisión de Seguimiento Nacional.

Asimismo será de su competencia los objetivos previstos en la estipulación primera, apartados f), g) y h).

Décima. *Cuotas*.—Cada Comisión de Seguimiento Provincial podrá establecer el fondo necesario para el funcionamiento de este Acuerdo, dentro de su ámbito, en todos sus aspectos.

A este efecto, se podrá descontar por parte de las Entidades Desmotadoras, a los cultivadores que presten su conformidad a ello, la cantidad resultante por unidad de producto. A este efecto, se abrirá una cuenta corriente en una Entidad bancaria, a nombre de la Comisión de Seguimiento Provincial de que se trate. Dos representantes de los cultivadores tendrán firma en dicha cuenta para atender a los gastos inherentes al Acuerdo. Estos pagos se

aprobarán por la Comisión de Seguimiento Provincial, antes de proceder a su pago.

Si lo estiman oportuno, tanto la Comisión de Seguimiento de la Autonomía de Andalucía, como la Nacional, podrán solicitar a las Comisiones Provinciales la aportación de los fondos correspondientes a cada provincia para atender a su funcionamiento.

Una vez finalizada la campaña y atendidos todos los gastos aprobados por las distintas Comisiones de Seguimiento, se procederá a la liquidación definitiva del fondo resultante de las aportaciones establecidas.

En todo caso, las cuotas se aprobarán por unanimidad.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Comunidades Autónomas respectivas que ayuden al buen funcionamiento de este Acuerdo y de las Comisiones de Seguimiento, mediante la aportación de locales para reuniones, así como a la asistencia técnica necesaria.

Undécima. *Homologación*.—Inmediatamente después de su firma, este Acuerdo y su anexo relativo a calidades será presentado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en su caso, se proceda a su homologación.

Lo que en prueba de conformidad firman en Madrid, a 23 de septiembre de 1987, Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA), Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

ANEXO

De acuerdo con lo previsto en el párrafo último de la estipulación tercera del Acuerdo Interprofesional suscrito, en el día de hoy, para la campaña 1987/1988, entre las Asociaciones de Desmotadores y las Organizaciones Profesionales Agrarias, se formulan, de común acuerdo, las siguientes propuestas a la Administración.

Primera.—Los grados que se aplicarán en la presente campaña y las bonificaciones y penalizaciones que les corresponderán son las siguientes:

Grado	Bonificación/ Penalización — Porcentaje	Precio resultante Kilo algodón
4,5	+ 2	134,44
5,0	—	131,80
5,5	- 2	129,16
6,0	- 5	125,21
6,5	- 9	119,94
7,0	- 14	113,35

El precio del algodón bruto fuera de norma será convenido individualmente entre el productor y el desmotador.

Segunda.—Se aplicará uniformemente a todos los algodones, la longitud de 28 m/m y, por tanto, sin bonificación ni penalización.

Tercera.—Los rendimientos en fibra base serán los siguientes:

	Porcentaje
Desmotación a sierra	32
Desmotación a rodillo	35

Las penalizaciones serán de 1,54 pesetas por kilogramo de algodón bruto, por cada punto de rendimiento en menos, en relación con el rendimiento base.

Cuarta.—Se reducirá el rendimiento en fibra, sobre el base, en la proporción del 1 por 100 por cada 3 por 100 de materias extrañas orgánicas.

No obstante, se procurará ir ajustando el rendimiento de las actas de recepción al rendimiento real sobre el peso adaptado.

26431 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 375 4.

Solicitada por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 375 2WD, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 375 4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	375 4.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Massey Ferguson Manufacturing Ltd.», Coventry (Gran Bretaña).
Motor: Denominación	Perkins, modelo A4.236.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	63,1	1.900	1.000	217	11	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	67,0	1.900	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	67,9	2.200	1.158	225	11	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,1	2.200	1.158	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	61,9	1.893	540	221	12	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,9 <td>1.893 <td>540</td> <td>-</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td>	1.893 <td>540</td> <td>-</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	65,9	2.200	627	231	12	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,1	2.200	627	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.900 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -1.893 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26432 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso número 17.870 de la Audiencia Nacional.

Por el Presidente de la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha requerido a esta Subsecretaría para las Administraciones Públicas, conforme a lo prevenido por el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, para que se remita el expediente administrativo y se formulen las alegaciones que se estimen procedentes en relación con el recurso contencioso-administrativo número 17.870, interpuesto por don José March Jou, Secretario general de la Confederación Nacional del Trabajo, contra Resolución de este Departamento de 23 de julio de 1987, sobre convocatoria de elecciones a órganos de representación de la Administración del Estado.

Con esta fecha se ordena la remisión del mencionado expediente administrativo, al tiempo que se emplaza a todos los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, conforme a lo previsto por el citado precepto legal.

Lo que se hace público para notificación de los interesados, conforme a lo previsto por el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE CULTURA

26433 RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso público para la concesión de becas para la formación en investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines se ha estimado conveniente dotar 11 becas, para el año 1988, cuyos adjudicatarios colaborarán en las funciones que tiene encomendadas el Instituto de la Mujer.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.-Convocar concurso público para la concesión de 11 becas para la Formación en Investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer, para el año